

AÑO CIX - N° 28.110
CORRIENTES, VIERNES, 31 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 3
Ordenanzas Pág: N° 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 6
Citaciones - Interior Pág: N° 7

Sección General

Licitaciones Pág: N° 9

Convocatorias Pág: N° 10

Partidos Políticos Pág: N° 12



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6532

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Adhesión. La Provincia de Corrientes se adhiere a la Ley Nacional N° 27.487, de prórroga y modificación de la Ley Nacional N° 25.080.

ARTÍCULO 2º: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la mencionada ley es la Dirección de Recursos Forestales, organismo dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: Atribuciones. La Dirección de Recursos Forestales, a los efectos de esta ley, tiene las siguientes atribuciones:

- a)** difundir el Régimen de Promoción de las Inversiones Forestales;
- b)** recibir los proyectos forestales y foresto industriales;
- c)** entender en el análisis y la aprobación de la documentación necesaria a ser presentada para acogerse a los beneficios establecidos en la ley;
- d)** efectuar las inspecciones técnicas y avalar la veracidad de los certificados de obra presentados por los titulares del proyecto;
- e)** elevar a la autoridad de aplicación nacional la citada documentación dentro de los plazos establecidos por las Leyes Nros. 25080 y 27487 y sus reglamentaciones;
- f)** coordinar funciones y servicios con los organismos nacionales, provinciales y municipales involucrados en la actividad forestal;
- g)** establecer en conjunto con la autoridad nacional de aplicación la zonificación establecida en el artículo 5º de la Ley N° 27487.

ARTÍCULO 4º: Comisión mixta de implementación. Créase una comisión mixta integrada por la autoridad de aplicación y las entidades públicas y privadas representativas del sector, en especial las de pequeños productores, con el fin de asegurar una amplia difusión, eficiente implementación y seguimiento en el ámbito provincial de la presente ley y de las leyes nacionales de referencia.

ARTÍCULO 5º: Exenciones impositivas. Decláranse exentos del pago del Impuesto de Sellos a los instrumentos directamente relacionados con las actividades comprendidas en el presente régimen, como así también otro impuesto o contribución provincial que grave los siguientes actos: la aprobación de estatutos y celebración de contratos sociales, contratos de fideicomisos, reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción, cualquiera fuera la norma jurídica adoptada para la organización del emprendimiento, así como la modificación o las ampliaciones de capital o emisión y liberación de acciones, cuota parte, certificado de participación y todo otro título de deuda o capital a que diere lugar la organización del proyecto aprobado, en el marco del régimen de las Leyes Nros. 25080 y 27487.

ARTÍCULO 6º: Declaración jurada. Para la adquisición de propiedades rurales a ser afectadas a la implementación de los emprendimientos forestales contemplados en el presente Régimen de Promoción, se debe presentar una declaración jurada sobre destino de los inmuebles, los que deben ser afectados a las actividades forestales dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la adquisición.-

En caso contrario, además de las acciones correspondientes de acuerdo al régimen de las Leyes Nros. 25080, 26432 y 27487, se deberán pagar los impuestos de sellos e inmobiliarios correspondientes, con las actualizaciones e intereses que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 7º: Normas tributarias. El Código Fiscal Provincial y Ley Tarifaria constituyen el marco regulatorio para toda cuestión originada por la aplicación de los artículos de carácter tributario referidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 8º: Comité de seguimiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un

<p>Comité de Seguimiento de Inversiones Forestales, integrado por el Director de Recursos Forestales, el Director General de Rentas y el Director General de Catastro, a fin de entender en lo relativo al análisis de los beneficios fiscales a otorgar en el orden provincial.</p> <p>ARTÍCULO 9°: Normas municipales. Invítase a los municipios de la provincia a dictar normas complementarias a la presente ley que en lo pertinente favorezca la implementación del régimen forestal.-</p>	<p>ARTÍCULO 10°: DERÓGASE la Ley N° 5890.</p> <p>ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo. DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Canteros Dr. Pedro Gerardo Cassani Dra. María Araceli Carmona Dra. Evelyn Karsten</p>
---	---

Decretos

<p style="text-align: center;">Decreto N° 922 Corrientes, 10 de junio de 2020</p> <p>Visto: El proyecto de Ley N° 6.532 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes,y</p> <p>Considerando: Que el proyecto de Ley N° 6.532 tiene por objeto, la adhesión de la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional N° 27.487 de prórroga y modificación de la Ley Nacional N° 25.080.'</p> <p>Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.532 por la Honorable Legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>	<p>materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.</p> <p>Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020 y 605/2020.</p> <p>Que, en congruencia con este cuerpo de normas, por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020, respectivamente.</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 1320 Corrientes, 27 de Julio de 2020</p> <p>Visto: La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020, y</p> <p>Considerando: Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en</p>	<p>Que teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de Provincias, en el DUN N° 605/2020 y el Decreto N° 1188/2020, que disponen la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) para la Provincia de Corrientes, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, resultando imprescindible seguir</p>

realizando la diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexos y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en el país y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica. Por lo que se establece, que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que debido a la verificación de sucesivos casos en la localidad de Paso de los Libres, el Comité de Crisis presentó un informe donde recomienda que este municipio debe pasar a la Fase 1 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020, que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas, con el fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en el resto de los municipios.

Que el Gobernador como jefe de Estado Local, debe cumplir en el ámbito de la provincia, con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22) y como agente natural del Gobierno Federal de conformidad a la disposición contenida en el artículo 128, el deber hacer cumplir y hacer cumplir las leyes y mantener el principio de supremacía establecido en el artículo 31, disposiciones todas de la Constitución Nacional.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, el Gobernador tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes), desde el 26 de julio de 2020, a la Fase 1 de la administración del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Decreto N° 588/2020 del Poder Ejecutivo provincial y del presente decreto, que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales.

ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚANSE del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y prohibición de circular, dispuesto en el artículo 1º a las personas afectadas a las siguientes actividades y servicios:

1.-Farmacias, despensas, supermercados, carnicerías, fruterías y verdulerías.

2.-Ferreterías, a partir del 1 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la suspensión en Paso de los Libres (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo 1º de este decreto.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos ante los organismos o entes de la Administración pública provincial con sede en Paso de los Libres (Corrientes) desde el 26 de julio de 2020.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que solamente está permitido el ingreso a la localidad de Paso de los Libres (Corrientes) de las personas que realizan actividades esenciales exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y en los pasos fronterizos, a quienes tengan autorización para el ingreso a la provincia, de conformidad a las disposiciones normativas respectivas.

Los que realicen actividades relacionadas con el transporte de carga que transiten por el municipio de Paso de los Libres no podrán detenerse, salvo los lugares especialmente determinados por las autoridades sanitarias que cuenten con las medidas de prevención y seguridad requeridas.

Asimismo, toda persona que pueda ingresar, que provenga de zona roja con circulación comunitaria del COVID-19, deberá guardar aislamiento en un domicilio determinado del municipio mencionado que se fije a tal efecto, por catorce (14) días.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los trabajadores de transportes de cargas y quienes presten servicios en la frontera con la ciudad de Uruguayana (Brasil) que residan en forma permanente o transitoria en el municipio de Paso de los Libres (Corrientes), están obligados a realizarse el hisopado, test rápido u otro estudio para diagnóstico de COVID-19 en forma periódica, cada siete días o según indicación sanitaria.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que las situaciones de salud especiales, como pacientes oncológicos y los renales crónicos en diálisis, pueden salir de la ciudad a realizar su tratamiento y regresar a sus domicilios, cuidando rigurosamente los protocolos de seguridad y de salud correspondientes.

ARTÍCULO 8º: DETERMÍNASE que el hospital San José y los Centros de Atención Primaria de la Salud de Paso de los Libres solamente atenderán urgencias.

ARTÍCULO 9º: DETERMÍNASE que, en caso de ser necesario, los aviones sanitarios de la Provincia aterricen en la intersección de las rutas nacionales Nros.: 123 y 14.

ARTÍCULO 10: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 11: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1326

Corrientes, 28 de Julio de 2020.-

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y

<p>297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020 y 576/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 962/2020, 1.022/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020 y los decretos Nros.: 1.169/2020 y 1.187/2020, y</p> <p>Considerando: Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19. Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020 y 605/2020.</p> <p>Que, en congruencia con este cuerpo de normas, por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020, respectivamente.</p> <p>Que el artículo 3° del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores y gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y</p>	<p>siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece, y el artículo 3° del DNU N° 459/2020, que los gobernadores y gobernadoras podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores y gobernadoras en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en razón de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.</p> <p>Que por el Decreto N° 1.169/2020 se estableció el pase del municipio de Alvear (Corrientes) a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN. No obstante, debido a la verificación de nuevos casos en esta localidad y fundado en un informe del Comité de Crisis, por Decreto N° 1.187/2020 Alvear volvió a la Fase 1.</p> <p>Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población han sido fundamentales para evitar la propagación viral y para la recuperación de los casos activos, lo que permite el retorno de Alvear a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Alvear (Corrientes) pasa a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020 y 605/2020 y de conformidad con los Decretos N° 1.087 y 1.188/2020 del Poder Ejecutivo provincial.</p> <p>ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
Ordenanzas	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de la Cruz Ordenanza 372/2020</p> <p>Visto: La resolución n 142/2020 de departamento ejecutivo</p>	<p>municipal de la cruz; y</p> <p>Considerando: La ordenanza 161/09 con fecha 20 de octubre de 2009 donde se reglamenta el concurso o proceso de selección de los miembros del juzgado de falta de la municipalidad</p>

<p>de la cruz;</p> <p>La ordenanza 228/11 con fecha 08 de junio de 2011, vigente al día de la fecha, donde se designó "provisoriamente al juez y al secretario del juzgado de faltas de la cruz quienes se desempeñarán en sus funciones hasta en tanto se efectivice el concurso".</p> <p>Por ello:</p> <p>El Concejo Municipal de la Cruz</p> <p>En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de</p> <p>Ordenanza</p> <p>ARTÍCULO 1º: LLAMAR a concurso público de oposición y antecedentes para ocupar el cargo de juez administrativo de faltas de la municipalidad de la cruz, de acuerdo con lo previsto en la resolución 142/2020 con fecha 08 de julio de 2020, del departamento ejecutivo municipal.</p> <p>ARTÍCULO 2: LLAMAR a concurso público de oposición y antecedentes para ocupar el cargo de secretario del</p>	<p>juzgado administrativo municipal faltas de la municipalidad de la cruz, de acuerdo con lo previsto en la resolución 142/2020 con fecha 08 de julio de 2020, del departamento ejecutivo municipal.</p> <p>ARTÍCULO 3: DESIGNAR a un miembro del cuerpo legislativo municipal para integrar el tribunal encargado del coloquio y la evaluación de los antecedentes, según establece la ordenanza 161/09.</p> <p>ARTÍCULO 4: HOMOLOGAR todos los actos administrativos dictados hasta la fecha por el juez administrativo municipal de faltas y secretario en virtud de la ordenanza 228/11 con fecha 08 de junio de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 4: COMUNIQUESE, publíquese y archívese. Aprobada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria del día 08 de julio de 2020.-</p> <p>Juan Antonio Silva Maria Laura Sanchez I: 30/07 V: 01/08</p>
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p>Expte. 158848/17</p> <p>El Dr. Daniel Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. FIDEL, ALFREDO ARMANDO, DNI N°12.367.325, en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ FIDEL ALFREDO ARMANDO Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", Expte. 158848/17, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Lorena Arece, la providencia que ordena el presente resa: "N.º 6695 Corrientes, 29 de Junio de 2020.- Proveyendo lo peticionado por la actora-fs. 135: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir. Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borches.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial N°1. Corrientes.-"</p> <p>Dr. Daniel Borches I: 31/07 V: 03/08</p> <p>Expte N° 200764/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se emplaza a: RAGGIO AYELEN DANIELA – DNI N°44.976.157 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°05, la cual se transcribe en su parte pertinente, dice: "N°05 Corrientes, 04 de Febrero de 2020. - AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR</p>	<p>respecto de la joven RAGGIO AYELEN DANIELA, por haberse dispuesto su NO PUNIBILIDAD en la causa principal que tramita por cuerda al presente.-2º) ENCOMENDAR a la joven RAGGIO AYELEN DANIELA que a raíz de lo acontecido y de los informes obrantes en las presentes actuaciones, a los fines de evitar reiteración de comportamientos similares, socialmente desadaptativos y con el objeto de reforzar sus recursos internos INICIE TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO sistemático y continuado en cualquier Centro de Salud que considere. Asimismo, encomendarle la CONTINUIDAD DE LA ESCOLARIDAD hasta su finalización. LIBRESE OFICIO A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA a efectos de su notificación.-3º) LIBRESE OFICIO AL CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA a fin de, poner en conocimiento el presente decisorio y con el objeto de que viabilice la realización de tratamiento psicoterapéutico que deberá llevar a cabo la joven de autos tal como fuera sugerido por los profesionales de la salud.-4º) HAGASE SABER lo aquí resuelto al Juzgado de Menores N°1 - Secretaria Civil- en el marco de la causa N°6588/14 caratulada: "RAGGIO AYELEN DANIELA S/ SITUACION" a fin de evitar medidas contrapuestas, remitiéndose a sus efectos copia certificada del presente decisorio como así también de los informes pertinentes obrantes en las presentes actuaciones.-5º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y ARCHIVÉSE.-". Fdo. Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez (JUEZ), Dra. Silvana Patricia Quiroga (SECRETARIA PENAL), en los autos caratulados: "RAGGIO AYELEN DANIELA S/ MEDIDAS TUTELARES" - Expediente N° 200764/19. CORRIENTES, 30 de Julio de 2020.-</p> <p>Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez I: 31/07 V: 06/08</p>
--	---

Citaciones - Interior

Expte N° PXG 29244/18

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a HUGO LISANDRO SOSA, D.N.I. N° 31.209.358, cuyo último domicilio sería Barrio Pujol Mz. 13 Casa N° 12 de la ciudad de Corrientes, quien deberá comparecer ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de Goya (Corrientes) sito en calle Ejército Argentino N° 536 a fin de prestar declaración TESTIMONIAL, bajo apercibimiento de ley.- Así lo tengo ordenado en los autos caratulados "ZORZOLI JORGE LUIS S/ DENUNCIA P/SUP. HURTO SIMPLE - GOYA" PXG 29244/18, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaría N° 3 de Goya (Ctes.), Dra. GUADALUPE DIAZ COLODRERO.-

GOYA (Ctes.), 06 de Noviembre de 2.019

Dr. Carlos Balestra

I: 27/07 V: 31/07

Expte N° PXG 26303/17

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr DARIO ALEJANDRO ORTIZ, en autos: "PEREZ CRISTIAN EZEQUIEL P/SUP. ESTAFA - GOYA" PXG 26303/17, en trámite ante el citado Tribunal, Secretaría N° 6 a cargo del Dr. RICARDO A. FERRARA se ha dispuesto poner en conocimiento la resolución dictada en autos, la que transcripta en su parte pertinente dice: "Goya, 21 de Julio de 2020... Resuelvo: 1°.- Tener por justificada la presunta ausencia del domicilio denunciado en autos del imputado Cristian Ezequiel Pérez D.N.I. N° 33.398.349, por denunciado nuevo domicilio real y teléfono de contacto, revocando en consecuencia la rebeldía dictada en su contra en estos obrados [art. 80 del CPP]. 2°.-... 3°.-... Fdo. Darío Alejandro Ortiz - Juez. Ante mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara. Secretario." Fdo. Darío Alejandro Ortiz - Juez. Ante mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario. GOYA, CTES. 21 de Julio de 2020.- Secretaría N° 6.-

Dr.: Ricardo Ferrara

I: 27/07 V: 31/07

Expte N° 9240/19

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional Subrogante de la Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CLAUDIO DARIO GARAY, se cita y emplaza a ANTONIO ALBERTO CABRAL, D.N.I. N° 27.111.418, dev nacionalidad argentina,, de estado civil viudo, de 40 años de edad, nacido el 18 de enero de 1.979, de profesión albañil, hijo de Juan Cabral (v) y de Severa Mieres (f), con último domicilio conocido en Calle Juan Rivera entre Sarmiento y Mitre a la vuelta del local comercial "Cuca" o Zona del Puerto de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del

plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CABRAL JUAN S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS. ITUZAINGO." Expediente No 9240/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: por Amenazas, en carácter de Imputado (Art. 108 del C.P.P.). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P. Penal.

Ituzaingó, CORRIENTES, 17 de julio de 2020.

Dr. Claudio Garay

I: 27/07 V: 31/07

Expte N° PXL 22294/18

PXL 22294/18 "GONZALEZ NICOLAS PABLO DAMIAN Y DOVAL GEREMIAS ESTEBAN PI ROBO SIMPLE- PASO DE LOS LIBRES Y SU ACUMULADO: GONZALEZ NICOLAS PABLO DAMIAN PI ROBO SIMPLE- PASO DE LOS LIBRES Y SU ACUMULADO EXPTE. N PXL 22516/18 CARATULADO: GONZALEZ NICOLAS PABLO DAMIAN P/ ROBO SIMPLE- PASO DE LOS LIBRES", en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga No 614, 2° Piso, T.E. Fax No 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad Dhó, a fin de solicitarle que tome debida razón; la Resolución que éste Tribunal ha dictado, con el objeto de comunicarle la declaración de Rebeldía por Auto N° 155, de fecha 30 de junio de 2.020, de NICOLAS PABLO DAMIAN GONZALEZ, D.N.I. N°37.212.491; de apodo Gringo, argentino, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, el día 29 de junio de 1.993, hijo de González Sergio Ramón y Ramírez Blanca Noemí, con último domicilio conocido en Pasaje Santa Fe S/N, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; adjuntándose vía e-mail, la Resolución, a sus efectos." Fdo.: Dres. MARCELO RAMON FLEITAS, GUSTAVO ALFREDO IFRAN Y MARCELO MANUEL PARDO; Prosecretario Relator Doctor José Antonio Monti.

Diligenciado vuelva conto actuado. Salúdole atte.

Dr. Marcelo Fleitas

Dra. Maria Dro

I: 27/07 V: 31/07

Expte. PXG 31.159/19.-

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N°2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a ARIEL EDGARDO LEGUIZAMON DNI. N° 24.104.557, cuyo último domicilio conocido fuera en calle Cumelén N° 259 de Villa Regina de la Pcia. de Río Negro; a comparecer ante este Juzgado

a prestar declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley, debiendo presentarse ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de Goya (Corrientes) sito en calle Ejército Argentino N° 536 (TE. 03777-421094) (e-mail: jinstruccion2-goya@juscorrientes.gov.ar). Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "CARDOZO RAMONA S/ DCIA. P/ SUP. ESTAFA - LAVALLE", Expte. PXG 31.159/19.-

GOYA (Corrientes), 29 de JUNIO de 2.020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra

I: 27/07 V: 31/07

Expte N° 30.497

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N°2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a RUBEN CHAMORRO, cuyos demás datos filiatorios se desconocen y cuyo último domicilio conocido fuera en la localidad de Cruz de los Milagros, quien deberá comparecer a prestar declaración de imputado, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION.. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "CHAMORRO RUBEN P/SUP. LESIONES-CRUZ DE LOS MILAGROS (INT. N° 30.497)", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaría N° 3 de Goya (Ctes.) Dra. Guadalupe Díaz Colodrero – (e-mail: jinstruccion2-goya@juscorrientes.gov.ar)

GOYA (Corrientes), 29 de JUNIO de 2.020.-

Dr. Carlos Antonio Balestra

I: 27/07 V: 31/07

Expte. N° 9.694/20

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a MICAELA ITATI HOLOSBAK – D.N.I. N° 43.109.698, argentina, estado civil soltera, de quien se desconocen demás datos filiatorios, con últimos domicilios conocidos en San Antonio, Isla Apipé Grande, Depto. Ituzaingó, Provincia de Corrientes y/o en Barrio San Jorge, Chacra N° 137, Lote N° 3, Ituzaingó, Provincia de Corrientes, desconociéndose su paradero actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "AYALA ARNALDO S/DCIA POR SUP/IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENOR CON PROGENITOR NO CONVIVIENTE" – ITUZAINGO – EXPTE. No 9.694/20, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó, (Ctes.), 26 de junio de 2.020.- Sz.

Dr. Néstor Oscar Anocibar

I: 27/07 V: 31/07

Expte. PXG N° 28375

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANGELICA RAMONA VEGA DNI N° 39.190.066 argentina, soltera, , estudios secundarios, y de JUAN CRUZ OSORIO DNI N° 42.261.794 argentino soltero, de estudios primarios, cuyo ultimo domicilio conocido de ambos fuera en B° Santa Clara de Asis de la Ciudad de Goya, Pcia Ctes y/o en la Localidad de Bella Vista Ctes. a prestar declaración de IMPUTADOS, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "VEGA ANGELICA RAMONA Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - GOYA", Expte. PXG N° 28375 en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), Dra Guadalupe Díaz Colodrero

Goya (Ctes), 05 De Febrero De 2020

Dra Guadalupe Díaz Colodrero

I: 27/07 V: 31/07

Expte N° 8499/16

El Juzgado Civil Comercial y Laboral, a cargo de la Sra. Juez Dra. M. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON, Secretaría, a cargo de la Dra. ADRIANA INES URRELI, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la Ciudad de Curuzu Cuatia, Edificio de Tribunales sobre Calle Dr. Pozzi N°682, por intermedio de los autos caratulados: "RAMIREZ ROMINA ALEJANDRA C/ QUIROZ MELITONA Y OTROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO" EXPTE 8499/16, CITA al Sr. REGALADO QUIROZ y a la Sra DORA EUFEMIA GONZALEZ, y/o sus Herederos y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble: DEPARTAMENTO DE CURUZU CUATIA, ADREMAS E1-302-2 Y E1-312-2, UBICADO EN PARAJE "SARANDI" - PRIMERA SECCIÓN RURAL DE CURUZU CUATIA, LINDEROS AL NORTE: ARROYO SARANDI, PARAJE ITA PASO O PASO DE LAS PIEDRAS Y RUTA PROVINCIAL N°141, CAMINO VACA CUA SAN JERONIMO – YAGUARI; AL SUR: FRACCION "B"; AL ESTE: PROPIEDAD DE RUBEN SANTIAGO GIROTTO; AL OESTE: ENRIQUE PALZER ; POSEE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: DEL PUNTO A al B 629,30 MTS, DEL PUNTO B al C 200,60 MTS, DEL PUNTO C al D 114,2 MTS, DEL PUNTO D al E 71,6 MTS, DEL PUNTO E al F 41.0 MTS, DEL PUNTO F al G 424,30 MTS, DEL PUNTO G al H 445,9 MTS, DEL PUNTO H al I 65,60 MTS, DEL PUNTO I al A 199,80 MTS, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 15 HAS, 09 AS, 58 CAS, conforme al Plano de Mensura 5332 -L-, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, bajo Folio Real Matricula N°1069 año 1920/82 Dpto Curuzu Cuatia, para que en el termino de quince días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes; con las formas y constancias previstos en los arts. 146 y 147 del C.P.C.- Curuzu Cuatia, Corrientes 24

<p>de Julio de 2020./ Dra. Adriana Ines Urreli I: 31/7 V: 03/08</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 19763/2020</p> <p>La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Gabriela Fernanda Canalis – Por subrogación legal, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B en autos CORRALES EDUARDO ARTURO S/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. Nro. 19763/2020, hace saber que en fecha 08 de mayo de 2020 se declara la apertura del concurso preventivo del Sr Eduardo Arturo Corrales, CUIT 20-302136921 con domicilio en calle Jujuy Nro. 1.327, de la ciudad Posadas, Misiones. En providencia de fecha 1 de junio de 2020 se ha designado sindico al Contador Público Nacional</p>	<p>Jorge Clementino Cáceres, con domicilio legal en Calle Gendarmería Nacional Nro. 1174 de la Ciudad de Posadas de la ciudad de Posadas, ante quien lo acreedores deberán presentar el pedido de verificación de crédito y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 2020, en el horario de atención de 8:00 hs a 14:00 hs. La sindicatura presentara los informes previstos en los art. 35 y 39 de la ley 24.522 el 8 de octubre del 2020 y el 20 de noviembre del 2020 respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación en el lugar del domicilio del deudor.— Dado Sellado y Firmado, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.- Vanesa Branos – Secretaria I: 31/07 V: 31/07</p>
---	--

Sección General

Licitaciones

<p>Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes Préstamo Bid N° 2853/0c-Ar Programa De Sustentabilidad Y Competitividad Forestal Documentos De Licitación Pública Nacional</p> <p>LPN-BD-COP-2853-001-B-01/2020 “Adquisición de Herramientas para Centros Afilado -. Virasoro Corrientes</p> <p style="text-align: center;">SEPA: PSCF-265-LPN-B</p> <p>La Nación Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el costo del PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos estipulados en el Contrato resultante del presente llamado a licitación. La Unidad Provincial de Subejecucion del Ministerio de la Producción de la provincia de Corrientes, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Herramientas para Centros Afilado -. Virasoro Corrientes”.</p> <p>La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública nacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y está abierta a oferentes provenientes de todos los países que se especifican en dichas políticas.</p> <p>Los oferentes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional y examinar los documentos de licitación en la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de</p>	<p>Producción de la Provincia de Corrientes, situada en calle Perú N° 982 Primer Piso, de lunes a viernes de 9:00 a 13 hs., o a esta casilla de correo electrónico: dsotolutz@hotmail.com. Oferentes interesados podrán retirar un juego completo de documentos de licitación en castellano, solicitándolo por escrito a la dirección que se indica.</p> <p>Las ofertas deberán enviarse a: la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, situada en la calle Perú N° 982 Primer Piso, Ciudad de Corrientes a más tardar el día Viernes 28 de Agosto de 2020 a las 10:30hs. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de la Oferta según la SECCION X, Formularios de las Garantías. Las ofertas que lleguen tarde serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia o no de los representantes de los oferentes, en la dirección que se señala infra, el día Viernes 28 de Agosto de 2020 a las 11:00hs.</p> <p>Dirección para consultas y obtención del Documento de Licitación: Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de Producción Perú N° 982, Primer Piso Ciudad de Corrientes-Provincia de Corrientes Código postal: 3400. País: República Argentina.</p> <p>Dirección para presentación y apertura de ofertas Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de Producción Perú N° 982, Primer Piso Ciudad de Corrientes-Provincia de Corrientes Código postal: 3400. País: República Argentina.</p> <p>Ma. Julieta D'Andrea I: 27/07 V: 31/07</p>
--	---

<p align="center">Municipalidad de Mercedes Secretaría de Hacienda Licitación Pública N° 01</p> <p>La Municipalidad de Mercedes Corrientes convoca a Licitación Pública N° 01, mediante Resolución 333/2020 Objeto: Llamado a Licitación Pública N°01 para la adquisición de un (1) vehículo 0 km tipo Tractor Características particulares: Tractor 0 km potencia de motor kw (HP) 61(83). Sistema hidráulico de 3 puntos. Tracción simple. Demás características se encuentran descriptas en pliego de bases y condiciones particulares. PRESUPUESTO OFICIAL \$ 4.000.000 (Pesos: Cuatro Millones) GARANTIA DE LA OFERTA: equivalente al 5% del presupuesto oficial ADQUISICIÓN DE PLIEGOS a partir del 27 de julio de 2020, hasta el 10 de agosto de 2020. En Tesorería, de lunes a viernes de 7,30 hs a 12,30 hs. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: por un plazo de sesenta (60) días corridos. VALOR DEL PLIEGO \$ 12.000,00 (Pesos Doce Mil). RETIRO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Tesorería Municipal desde el 27 de julio de 2020, de lunes a viernes en horario de 7:30 a 12:30. RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 14 de agosto de 2020 a las 9hs. En Mesa de Entradas del citado Municipio. ACTO DE APERTURA el día 14 de agosto de 2020 a las 11,00 hs. Lugar: Municipalidad de Mercedes Corrientes domicilio, Sarmiento 650. CONSULTAS: En Dirección Compras de la Municipalidad de Mercedes Corrientes, cito en Sarmiento 650 de lunes a viernes en horario de 7,30 hs 12,30 hs. C.P. Luisa del Carmen Sotelo I: 28/07 V: 03/08</p> <p align="center">Licitación Pública N° 02/2020 Obra: "Terminaciones Complejo Administrativo – Edificios I.O.S.Cor – I.P.S. – 2° Etapa, Corrientes Capital", Ubicación: Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes.</p> <p>OBJETO: El Gobierno de Corrientes, a través de la Sub</p>	<p>Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, llama a licitación para la contratación y ejecución de la obra: "TERMINACIONES COMPLEJO ADMINISTRATIVO – EDIFICIOS I.O.S.Cor – I.P.S. – 2° ETAPA CORRIENTES CAPITAL", UBICACIÓN: CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. Podrán participar de la misma las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos de la licitación ya sea en forma individual o en Unión Transitoria (U.T.) y que hayan adquirido el pliego. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Tesoro General de la Provincia - Provincia de Corrientes. PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La Recepción de Ofertas se efectuará hasta el día 25 de Agosto de 2020, a las 10:00 horas, en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia N° 1450, 1° Piso de la Ciudad de Corrientes. FECHA Y LUGAR DE APERTURA: El día 25 de Agosto de 2020 a las 11:00 hs. en la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), sita en calle Rivadavia N° 1450, 1° Piso de la Ciudad de Corrientes. PLIEGOS, INFORMES, ACLARACIONES Y CONSULTAS: Los pliegos de la Licitación se podrán adquirir en las oficinas de la Sub Unidad Ejecutora Provincial (S.U.E.P.), calle Rivadavia N° 1450 1° Piso CP 3400 Corrientes – Tel/Fax: +54 0379 447 6048 – sueptes@gmail.com Los interesados podrán realizar consultas relativas a los documentos de la Licitación siguiendo el procedimiento indicado en el Pliego de Condiciones Particulares. El Comitente comunicará las aclaraciones a las consultas de los interesados por escrito. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$531.866.289,00) Valores al mes de Mayo de 2020.- PLAZO DE EJECUCION: 270 días corridos. VALOR DEL PLIEGO: \$350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil). CUENTA BANCARIA N°: 09900013142201407, CBU N°: 0940099324001314220140 Banco de Corrientes. Ing. Claudio Feletti I: 30/07 V: 05/08</p>
Convocatorias	
<p align="center">Fundación Jean Piaget</p> <p>El Consejo de Administración de la FUNDACION JEAN PIAGET PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA DEL NEA, convoca a los miembros del Consejo de Administración a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de agosto de 2020, a las 9 horas en el local de sede social sito en calle Lavalle N° 50 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente: Orden del Día 1./ Designación de dos miembros para firmar el acta. 2./ Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance</p>	<p>General y demás cuadros que integran los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 27 cerrado al 31/12/19. 3./ Razones de la convocatoria fuera del plazo. Angel Enrique Rodriguez. Presidente I: 27/07 – V: 03/08</p> <p align="center">TIPOITI SA, Textil, Industrial y Comercial</p> <p>Convócase a los accionistas de TIPOITI SA, Textil, Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 2020 a las 11:00 hs en primera</p>

convocatoria, la que tendrá lugar en la sede social sita en Armenia 4601, Ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe del Síndico correspondientes al 70mo. ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 2020. 3) Consideración del resultado del ejercicio. 4) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Sindicatura. 5) Consideración de las remuneraciones al Directorio y a la Sindicatura (Art. 261 de la ley 19550). 6) Autorización al Directorio para otorgar anticipos a cuenta de honorarios durante el ejercicio social que cierra el 31/03/2021 al Directorio y a la Sindicatura ad referendum de la asamblea de ejercicio. 7) Determinación del número de directores titulares y suplentes. 8) Elección de directores titulares y suplentes por el término de tres años. 9) Designación de Síndico Titular y Suplente. El Directorio.-
NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital audiovisual "ZOOM" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a gsc@lorentelopez.com, debiendo informar además una dirección de correo electrónico.

El Directorio**I: 27/07 – V: 03/08****Consejo de la Magistratura de Corrientes**

(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)

Convocatoria N° 1/20

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:

Segunda Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Goya:

Un (1) cargo de Juez del Tribunal Oral Penal.

Un (1) cargo de Defensor Oficial Penal.

Cuarta Circunscripción Judicial

Con asiento en la ciudad de Monte Caseros:

Un (1) cargo de Asesor de Menores e Incapaces.

Inscripción: En la página web:

<http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias>.

Informes: En la página web:

<http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias>.

[magistratura/convocatorias](#), o al teléfono 0379-4476532
Plazo: Desde las 00:00 hs del 05/08/20 a las 24:00 hs del 19/08/20.

Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia; art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez**Dr. Gustavo G. Ganduglia****I: 31/07 V: 06/08****Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Chavarría**

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Chavarría realizara su Asamblea General Ordinaria el día 31 de julio de 2020 a las 17:00 hs. En su sede social, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1.-Lectura del acta anterior.

2.-Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Estado Patrimonial del Ejercicios del año 2019.

3.-Elección de dos (2) asociados para suscribir el Acta de Asamblea.

Chavarria, 11 de julio de 2020.

Ruben Valentin Muniagurria**Dolores N. Sosa****I: 31/08 V:31/07****FACOR S.R.L.**

Convocase a los señores socios de FACOR S.R.L. a reunión de socios para el día 25 de Agosto de 2020, a las 18 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1- Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. socio Gerente,

2.- Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 29 cerrados al 31 de enero de 2020, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.

3.- Aprobación de la gestión de la gerencia en los ejercicios bajo análisis.

4.- Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Socio Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

La Gerencia**I: 31/07 V: 31/07**

<p>JEMAN S.R.L.</p> <p>Convocase a los señores socios de JEMAN S.R.L. a reunión de socios para el día 24 de Agosto de 2020, a las 15 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:</p> <p>1- Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Gerente,</p> <p>2.- consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 32 cerrado el 31 de enero de 2020, conjuntamente con la restante</p>	<p>documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.</p> <p>3.- Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis. 4.- Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia.</p> <p>El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.</p> <p>La Gerencia I: 31/07 V: 31/07</p>
<i>Partidos Políticos</i>	
<p>Partido Socialista Distrito Corrientes</p> <p>Se convoca a Asamblea Extraordinaria del Honorable Congreso Provincial que se llevará a cabo el sábado 01 de Agosto de 2020 a las 15 hs. en la Sede del Comité Capital, Av. Cuba 5180 de la ciudad de Corrientes, atento a los Dec. Nac. y Prov. de Aislamiento y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, se procederá de acuerdo a los Protocolos vigentes, para tratar como único tema la</p>	<p>prórroga del mandato de las Autoridades Partidarias en todas sus Categorías e incorporación de nuevos Congresales por las Localidades que se incorporan con Mesa Departamental</p> <p>Juan Pantaleón Almada. Presidente Rita Alejandra Almada. Secretaria General I: 30/07 V: 31/07</p>

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar